

DECRETO N° 929

ANTOFAGASTA, 03 JUN. 2008

EXENTO

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148 de Educación, ambos de 1981; D.S. de Educación N° 256 de 2006; D.E. N° 404 de 2006; y los Acuerdos N°s 596, 597, 598, 599, 600 y 601 todos adoptados en sesión extraordinaria N° 146, de 28 de mayo de 2007, del Consejo Académico,

DECRETO:

MODIFÍCASE el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad de Antofagasta, aprobado por D.E. N° 404, de 16 de marzo de 2006, en el sentido que se señala:

1.- Sustitúyase en el artículo 27, inciso 1°, la expresión "hasta un plazo máximo de 35 días calendarios después de iniciado el semestre respectivo" por la que sigue: "hasta un plazo máximo de 8 semanas para las asignaturas semestrales contadas desde el inicio del semestre respectivo y de 16 semanas para las asignaturas anuales contadas desde el inicio del año académico respectivo". Quedando la redacción de este inciso del siguiente tenor:

Artículo 27: El alumno regular podrá anular la inscripción de una o más asignaturas, hasta un plazo máximo de 8 semanas para las asignaturas semestrales contadas desde el inicio del semestre respectivo y de 16 semanas para las asignaturas anuales contadas desde el inicio del año académico respectivo, sujeto a las siguientes restricciones:

- Puede hacer uso de este artículo si tiene inscritas cuatro o más asignaturas.
- No puede quedar con menos de dos asignaturas inscritas.
- Puede aplicar este artículo a cada asignatura del Plan de Estudio sólo una vez (1).

2.- Derógase el inciso 1° del artículo 28, pasando sus actuales incisos 2° y 3°, a ser los nuevos incisos 1° y 2° de la presente disposición.

3.- Reemplázase el inciso 3° del artículo 30 por el que sigue: "En todo caso, las alumnas que hayan hecho uso del permiso maternal quedarán afectas al Art. 28 del presente Reglamento".

4.- Sustitúyase en el inciso 1° del artículo 36 la expresión "la que se obtendrá sin aproximación", por la siguiente: "y se expresará con decimal, aproximando la centésima igual o superior a cinco a la décima superior". Quedando la redacción de este inciso del siguiente tenor:

Artículo 36: Toda actividad académica se aprobará con las evaluaciones parciales del semestre cuya nota final deberá ser mayor o igual a 4.0 (cuatro) y se expresará con decimal, aproximando la centésima igual o superior a cinco a la décima superior. Se podrá considerar el examen como parte del proceso de aprobación para aquellas carreras que por sus características particulares así lo requieran, lo que deberá estar indicado en los Reglamentos de las carreras o programas respectivos.

5.- Reemplázase en el inciso 1° del artículo 38, en sus literales a) y b) la expresión "se calculará con centésimas" por la que sigue: "se expresará en décimas" y en su inciso final la expresión "se expresará con un decimal" por la siguiente: "se expresará con decimal". Quedando la redacción de este artículo del siguiente tenor:



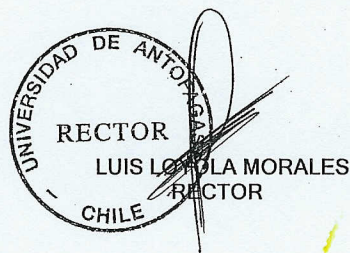
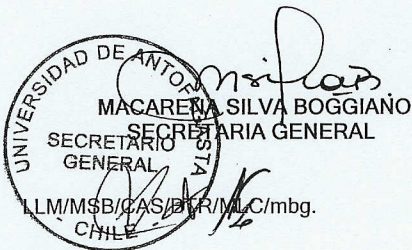
Artículo 38: Los alumnos que deban presentarse a exámenes de primera y segunda oportunidad por no haber obtenido la nota de aprobación cuatro (4.0) o por que el reglamento de carrera así lo estipula, deberán considerar que ésta se obtiene del promedio aritmético ponderado de todas las calificaciones obtenidas durante el semestre, para lo cual se considerara lo siguiente:

- a. Dicho promedio tendrá una ponderación de un 60% y se expresará en décimas.
 - b. La nota de examen tendrá una ponderación de un 40% y se expresará en décimas.
- La nota final será el resultado del promedio de las calificaciones ponderadas señaladas en los literales a y b de este artículo y se expresará con decimal, aproximando la centésima igual o superior a cinco a la décima superior.

6.- Incorporarse el siguiente artículo transitorio:

Artículo Transitorio: La ampliación del plazo para anular la inscripción de una o más asignaturas contemplada en el inciso 1° del artículo 27 comenzará a regir para las asignaturas semestrales a contar del segundo semestre del año 2008 y para las asignaturas anuales a contar del año académico del año 2009.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Académica
Dirección de Docencia
Dirección General Estudiantil
Dirección de Admisión y Registro Curricular
Facultades
CIAE

